



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



09 FEB. 2017

5-000467

Señor
Rene Puche
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO
Calle 1ª Carrera 38 Orilla del rio
Barranquilla-Atlántico

Ref. AUTO N° 00000125

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

3/2017

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 631 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00496 del 10 de Agosto de 2013, esta Corporación otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos por el termino de cinco (5) años a la Sociedad Portuaria Regional De Barranquilla S.A.- Restaurante Comodoro y se hacen unos requerimientos.

Que con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a la Sociedad Portuaria Regional De Barranquilla S.A.- Restaurante Comodoro, se realizó visita de inspección técnica de la cual se originó el informe técnico N°001645 del 26 de Diciembre de 2016, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Restaurante Comodoro, no se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, debido a que se encuentra en actividades de remodelación de las instalaciones.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Restaurante Comodoro, cuenta con permiso de vertimientos vigente mediante Resolución No. 00496 del 10 de Agosto de 2013.



Foto 1. Restaurante Comodoro en remodelación

En el momento de la visita técnica se observó que se están adelantando obras de construcción y remodelación en las instalaciones del restaurante Comodoro, por lo tanto el mismo no se encuentra en operación. Ver fotos 1 y 2

La persona que atendió la visita técnica informó que el manejo del Restaurante Comodoro va a ser asumido por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa mediante documento radicado No. 002020 envía la caracterización de aguas residuales del casino Comodoro a la salida de la trampa de grasas correspondiente al primer y segundo semestre del año 2015, para dar cumplimiento a la Resolución No. 0496 del 10 de agosto de 2013 de la C.R.A.

El monitoreo correspondiente al primer semestre de 2015, se realizó durante tres (3) días entre el 16 de febrero hasta el 18 de febrero de 2015 y fueron realizados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo la Resolución No. 1543 del 29 de julio de 2013.

Se siguió el protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001, los métodos Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22nd edition 2012 y la Guía para el monitoreo de vertimientos de aguas superficiales y subterráneas del IDEAM.

Resultados

Los resultados obtenidos en la jornada de monitoreo en la salida de la trampa de grasas fueron los siguientes:

Parámetros analizados en campo

Parámetro	Unidades	Resultado
pH	Unidades de pH	6,94 – 8,52
Temperatura	°C	31,1

Resultados de laboratorio

DBO ₅	mg/L	461
DQO	mg/L	852
SST	mg/L	284,8
Sulfatos	mg/L	21,9
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,10
Grasas y Aceites	mg/L	157,26
SAAM	mg/L	6,71

CONSIDERACIONES CRA

De acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización de vertimientos de la trampa de grasas se observa lo siguiente según lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS. En lo referente a los valores límites máximos permisibles para el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas ARD a cuerpos de agua.

Resultados obtenidos y comparación con la Resolución 631 de 2015

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO OBTENIDO - Máximo	Aguas Residuales Domésticas - ARD	CUMPLE	
				SI	NO
pH	Un	6,94 – 8,52	6,00 – 9,00	X	
Temperatura	°C	31,1	40	X	
DBO ₅	mg O ₂ /L	461	90		X

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

DQO		mg O ₂ /L	852	180		X
SST		mg/L	284,8	90		X
SSED		mL/L	<0,10	5,00	X	
Grasas Aceites	y/o	mg/L	157,26	20		X
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)		mg/L	6,71	Análisis y Reporte	X	
Hidrocarburos Totales (HTP)		mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)		mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Fosforo Total (P)		mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Nitratos (N-O ₃)		mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Nitritos (N-NO ₂)		mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)		mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Nitrógeno Total (N)		mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X

El monitoreo correspondiente al segundo semestre de 2015, se realizó durante tres (3) días entre el 14 de septiembre, hasta el 16 de septiembre de 2015 y fueron realizados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo la Resolución No. 1543 del 29 de julio de 2013.

Se siguió el protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001, los métodos Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22nd edition 2012 y la Guía para el monitoreo de vertimientos de aguas superficiales y subterráneas del IDEAM.

Resultados

Los resultados obtenidos en la jornada de monitoreo en la salida de la trampa de grasas fueron los siguientes:

Parámetros analizados en campo

Parámetro	Unidades	Resultado
pH	Unidades de pH	6,72 – 7,14
Temperatura	°C	32,1

Resultados de laboratorio

DBO ₅	mg/L	539,7
------------------	------	-------

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

DQO	mg/L	2032,6
SST	mg/L	396,1
Sulfatos	mg/L	18,6
Grasas y Aceites	mg/L	65,2
SAAM	mg/L	5,83

CONSIDERACIONES CRA

De acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización de vertimientos de la trampa de grasas se observa lo siguiente según lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS. En lo referente a los valores límites máximos permisibles para el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas ARD a cuerpos de agua.

Resultados obtenidos y comparación con la Resolución 631 de 2015

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO OBTENIDO - Máximo	Aguas Residuales Domésticas - ARD	CUMPLE	
				SI	NO
pH	Un	6,72 – 7,14	6,00 – 9,00	X	
Temperatura	°C	32,1	40	X	
DBO ₅	mg O ₂ /L	539,7	90		X
DQO	mg O ₂ /L	2032,6	180		X
SST	mg/L	396,1	90		X
SSED	mL/L	No medido	5,00		X
Grasas y/o Aceites	mg/L	65,2	20		X
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	5,83	Análisis y Reporte	X	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Fosforo Total (P)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Nitratos (N-O ₃)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Nitrógeno Amónico (N-)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

NH ₃)				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte	X

La empresa informa a la C.R.A. mediante radicado No. 11929 del 29 de julio de 2016 la realización de la caracterización de las aguas residuales a la salida de la trampa de grasas del Restaurante Comodoro y mediante documento radicado ante la C.R.A., No 017926 del 16 de noviembre de 2016 envía la caracterización de aguas residuales del Restaurante Comodoro y solicitan un plazo de dos (2) años para dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles estipulados en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

El monitoreo correspondiente al primer semestre de 2015, se realizó durante tres (3) días entre el 14 de Septiembre hasta el 16 de septiembre de 2015 y fueron realizados por los laboratorios MCS Consultorias y Monitoreos Ambientales S.A.S., con Resolución del IDEAM No. 0869 del 27 de mayo de 2013 extendida con la Resolución No. 1679 del 4 de agosto de 2016, Laboratorio Serambiente S.A.S., con Resolución del IDEAM No. 2191 del 3 de septiembre de 2015, Laboratorio SGS Colombia con Resolución del IDEAM No. 1566 del 21 de julio de 2016 y Laboratorio Chemilab S.A.S., con Resolución del IDEAM No. 2016 del 8 de agosto de 2014.

Se siguieron, los métodos Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22nd edition 2012 y la Guía para el monitoreo de vertimientos de aguas superficiales y subterráneas del IDEAM.

Resultados

Los resultados obtenidos en la jornada de monitoreo en la salida de la trampa de grasas fueron los siguientes:

Parámetros analizados en campo

Parámetro	Unidades	Resultado
pH	Unidades de pH	4,81 – 6,77
Temperatura	°C	33,6

Resultados de laboratorio

DBO ₅	mg/L	164,3
DQO	mg/L	996,8
SST	mg/L	142
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1
Grasas y Aceites	mg/L	48,5
SAAM	mg/L	13,11
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	24,1
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	5,8
Fosforo Total (P)	mg/L	5,3
Nitratos (N-O ₃ -)	mg/L	9,20
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	0,02
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	16,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	17,6
Coliformes termotolerantes mínimo	NMP/100ml	3500
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	28000

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

máximo			
Carga DBO ₅		Kg/día	1,02
Caudal		l/s	0,072

CONSIDERACIONES CRA

De acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización de vertimientos de la trampa de grasas se observa lo siguiente según lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS. En lo referente a los valores límites máximos permisibles para el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas ARD a cuerpos de agua.

Resultados obtenidos y comparación con la Resolución 631 de 2015

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO OBTENIDO - Máximo	Aguas Residuales Domésticas - ARD	CUMPLE	
				SI	NO
pH	Un	4,81 – 6,77	6,00 – 9,00	X	
Temperatura	°C	33,6	40	X	
DBO ₅	mg O ₂ /L	164,3	90		X
DQO	mg O ₂ /L	996,8	180		X
SST	mg/L	142	90		X
SSED	mL/L	<0,1	5,00		X
Grasas y/o Aceites	mg/L	48,5	20		X
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	13,11	Análisis y Reporte	X	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	24,1	Análisis y Reporte	X	
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	5,8	Análisis y Reporte	X	
Fosforo Total (P)	mg/L	5,3	Análisis y Reporte	X	
Nitratos (N-O ₃ -)	mg/L	9,20	Análisis y Reporte	X	
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	0,02	Análisis y Reporte	X	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	16,0	Análisis y Reporte	X	
Nitrógeno Total	mg/L	17,6	Análisis y	X	

Handwritten signature/initials

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

(N)				Reporte		
-----	--	--	--	---------	--	--

En relación a la solicitud de plazo de dos (2) años para dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2016 del MADS, se expone que el plazo máximo para dar cumplimiento a estos valores es el día 17 de marzo del año 2017.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 00001942 del 30 de diciembre de 2015 por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Puerto de Barranquilla – Restaurante el Comodoro.

1. Artículo primero. Presentar la caracterización de las aguas residuales industriales correspondientes al primer semestre de 2015.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Radicado No. 002020 del 10 de marzo de 2016 caracterizaciones primer y segundo semestre de 2015.

La CRA mediante Resolución No. 00496 del 10 de Agosto de 2013 (Notificado el 11 de Septiembre de 2013) otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Restaurante Comodoro, Fundación Puerto de Barranquilla por el término de cinco (5) años e impuso unos requerimientos:

1. Artículo segundo, punto primero. Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, sulfatos, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Radicado No 01429 del 19 de Febrero de 2014, Radicado No. 7390 del 22 de Agosto de 2014. Radicado No. 002020 del 10 de marzo de 2016 caracterizaciones primer y segundo semestre de 2015. Radicado No.017926 del 16 de noviembre de 2016.
2.- Artículo segundo, punto segundo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con quince días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

SI CUMPLIÓ	
OBSERVACIONES: Los estudios de caracterización han sido realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.	
3.- Artículo segundo, punto tercero. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificado de calibración de los equipos y originales de los análisis de laboratorio.	
SI CUMPLIÓ	
OBSERVACIONES: En los estudios de caracterización se han anexado las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificado de calibración de los equipos y originales de los análisis de laboratorio.	

Una vez revisado el expediente de la empresa Restaurante Comodoro, y realizada la visita técnica de seguimiento, se concluye que:

La empresa Restaurante Comodoro, cuenta con permiso de vertimientos vigente mediante Resolución No. 00496 del 10 de Agosto de 2013.

El casino actualmente se encuentra en proceso de remodelación.

En los resultados de las caracterizaciones realizadas a la salida de la trampa de grasas del Restaurante Comodoro se evidencia incumplimiento en los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO OBTENIDO - Máximo	Aguas Residuales Domésticas - ARD	CUMPLE	
				SI	NO
DBO ₅	mg O ₂ /L	164,3	90		X
DQO	mg O ₂ /L	996,8	180		X
SST	mg/L	142	90		X
SSED	mL/L	<0,1	5,00		X
Grasas Aceites	y/o mg/L	48,5	20		X

La empresa Restaurante Comodoro solicita un plazo de dos (2) años para dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles estipulados por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y estuvieren cumpliendo los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la publicación de la respectiva resolución. En caso de optar por un Plan de Reconvención a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos el plazo de que trata el presente numeral se ampliara en tres (3) años

(...)

Que con relación a los vertimientos se tiene lo siguiente:

El primero de enero de 2016 entró en vigencia la Resolución 631 de 2015 como nueva norma de vertimiento nacional, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público a nivel nacional, derogando el Decreto 1594 de 1984, excepto sus artículos 20 y 21 y, reglamentando, el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 – Actualmente Decreto Único 1076 de 2015.

Esta nueva norma tiene por objeto reducir y controlar la descarga de sustancias contaminantes que se realizan en cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público, mediante límites máximos permisibles de 56 parámetros que definen las características de los diferentes tipos de vertimientos según la actividad desarrollada.

Por lo tanto, la norma fija los límites máximos permitidos agrupando la actividades productivas, comerciales o de servicios; en ocho sectores económicos: alcantarillado, agroindustria y ganadería, minería, hidrocarburos, elaboración de productos alimenticios y bebidas, fabricación y manufactura de bienes, servicios y otras actividades.

Para el pleno cumplimiento legal por parte de los usuarios, es necesario conocer los cambios que presenta la Resolución 631 frente al Decreto 1594 de 1984, los cuales principalmente consisten en:

- Aplica para vertimientos realizados a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público, no incluye a cuerpos de agua marinos o al suelo que se encuentre asociado a un acuífero.
- Es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que desarrollen actividades

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

que generan aguas residuales, sin diferenciar entre usuarios nuevos o existentes.

- Presenta los límites máximos permitidos de las sustancias contaminantes, haciendo distinción entre Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).
- Establece el límite máximo permitido a partir de la concentración de cada sustancia contaminante (mg/L) y no a través del porcentaje de remoción de carga contaminante (kg/día) de los sistemas de tratamiento de agua, como se venía realizando.
- Se incorpora la condición del cuerpo de agua receptor, principalmente a través de su cambio de temperatura y la temperatura máxima permitida del vertimiento, definiendo la zona de mezcla térmica. (concordancia con el Artículo 16 de la Ley 631 de 2015)

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Portuaria Regional De Barranquilla S.A.- Restaurante Comodoro, identificada con NIT 800.186.891-6 7, y representada legalmente por el Señor Rene Puche, para que continúe presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los informes semestrales de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes de la actividad productiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ❖ Se deben monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Coliformes Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- ❖ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- ❖ El informe de la caracterización de las aguas residuales deberá contener por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: La empresa deberá a partir del día 17 de marzo de 2017, dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles para los parámetros a monitorear de acuerdo a lo estipulado en el punto 1 del artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

PARAGRAFO: La Sociedad Portuaria Regional De Barranquilla S.A.- Restaurante Comodoro, identificada con NIT 800.186.891-6 7, y representada legalmente por el Señor Rene Puche, deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo enviar a esta entidad un plan de acción en donde indique las actividades a realizar, los costos asociados y cronograma con el fin de dar cumplimiento a los límites máximos permisibles para los parámetros a monitorear.

TERCERO: El concepto Técnico N° 001645 del 26 de Diciembre de 2016, hace parte integral de este proveído.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000125 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.- RESTAURANTE COMODORO.

CUARTO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

08 FEB. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
 ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0202-210

Elaboró Maria Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odir Mejía Profesional especializado
 Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.